



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva hipotecaria 27/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Armenia, Quindío; Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: NATALIA CARRILLO BAQUERO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00565-00

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe señalar en el libelo de la demanda la tasa de los intereses de plazo pactada dentro del título valor objeto de persecución dentro del presente proceso.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital e intereses de plazo adeudados, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe precisar respecto de la dirección electrónica señalada en la demanda si corresponde a la utilizada por la demandada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.



- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones las direcciones física y electrónica de la entidad demandante, como quiera que las señaladas no corresponden a las consignadas en el RUES.
- La solicitud de dependencia respecto de Laura Camila Vásquez Zuluaga y litigando.com no cumple con lo establecido por el artículo 26 del decreto 196 de 1971.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a567e538446a5662a14db28623ba094d3f93f41bf284f200a1841c949627e15**

Documento generado en 30/11/2022 10:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>